

CONSEJO ACADÉMICO
Acuerdo No. 001 de 2019
(19 de febrero)

Por el cual se establecen los criterios para la asignación de horas y productos esperados para el desarrollo de actividades de investigación y producción intelectual - AIPI de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que adelantan estudios de doctorado.

EL CONSEJO ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
en ejercicio de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico y en especial de la asignada en el Literal a) del Artículo 38, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle, expedido por el Consejo Superior, establece en su artículo 51 que “El Plan Académico del profesor incluirá las actividades que este realiza durante el respectivo período académico, incluidos los intersemestrales, así como el grado de responsabilidad en cada una de ellas y el tiempo de dedicación a las mismas. Este Plan deberá estar enmarcado en el plan estratégico institucional y el correspondiente al de la Unidad Académica, y se constituirá en la base para el informe de actividades y la evaluación del profesor. Una vez acordadas las responsabilidades con el profesor se requiere de la aprobación del Plan por parte del Jefe de la Unidad Académica.”

Que el Artículo 52 del Reglamento del Profesorado de la Universidad de La Salle establece, a su vez los componentes del Plan Académico de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo.

Que mediante Acuerdo No. 023 del 29 de noviembre de 2016, emitido por el Consejo Académico, se modificó el Sistema de Evaluación de Profesores de la Universidad de La Salle.

Que a partir de lo definido en los documentos maestros y en los requisitos de admisión a los programas de doctorado de la Universidad de La Salle, es necesario certificar la disponibilidad de al menos, veinte (20) horas semanales para el desarrollo del programa doctoral. Dicho certificado debe ser emitido por las instituciones de donde provienen los candidatos.

Que el Consejo de Coordinación estudió y aprobó, en sesión del 19 de febrero de 2019, la propuesta presentada por la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia relacionada con los criterios para la asignación de horas y productos esperados para el desarrollo de actividades de investigación y producción intelectual - AIPI de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que adelantan estudios de doctorado, con el fin de llevar la iniciativa a decisión del Consejo Académico.

Que el Consejo de Académico estudió y aprobó, en sesión del día 19 de febrero de 2019, los criterios para la asignación de horas y productos esperados para el desarrollo de actividades de investigación y producción intelectual - AIPI de los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que adelantan estudios de doctorado.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Artículo 1°. Alcance.

La presente normatividad se encuentra dirigida a los profesores que adelantan estudios de doctorado en la Universidad de La Salle, o, en otra Institución de Educación Superior de reconocido prestigio académico.

Parágrafo 1°. Para efectos de asignación de carga académica de los profesores que cursan estudios de doctorado en la Universidad de La Salle, se asignarán cuatrocientas setenta horas semestrales (470) para el desarrollo de Actividades de Investigación y Producción Intelectual. Los profesores podrán destinar dichas horas para el desarrollo de sus estudios doctorales por un periodo de hasta tres (3) años.

Parágrafo 2°. Los profesores que cursan estudios de doctorado en otras instituciones de educación superior, podrán destinar las horas asignadas en el componente de Actividades de Investigación y Producción Intelectual para el desarrollo de sus estudios por un periodo de hasta tres (3) años.

Artículo 2°. Requisitos mínimos para acceder al beneficio para los profesores que cursan estudios de doctorado en otras instituciones de educación superior.

Los requisitos mínimos que el profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo deberá acreditar son los siguientes:

1. Tener como mínimo dos (2) años en carrera académica.
2. Haber obtenido una evaluación satisfactoria (igual o mayor a 85 puntos sobre 100) o excelente en el consolidado anual de los últimos dos años.
3. Acreditar por parte del Comité de Carrera Académica producción intelectual verificable.
4. Contar con el aval del jefe de la Unidad Académica.

Parágrafo. Los profesores que cursan estudios de doctorado en la Universidad de La Salle podrán acceder al beneficio siguiendo lo establecido en el Capítulo 1 del Acuerdo No. 100 del 24 de octubre de 2018, emitido por el Consejo de Coordinación, “por el cual se reglamentan los artículos 60 y 61 del Acuerdo No. 003 del 31 de julio de 2013, expedido por el Consejo Superior”, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 3°. Protocolo para acceder al beneficio para los profesores que cursan estudios de doctorado en otras instituciones de educación superior.

Para acceder al beneficio, los candidatos y Unidades Académicas deben regirse por el siguiente protocolo:

1. El profesor, cumplidas todas las condiciones, deberá presentar la solicitud al jefe de su Unidad Académica para su estudio y aval en caso de considerarlo viable.
2. En caso favorable, la Unidad Académica enviará la solicitud con el correspondiente aval para estudio de la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia.
3. La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, estudiará la solicitud, a partir de los siguientes aspectos: 1) Perfil de formación; 2) Oportunidades generadas o valor agregado del programa; 3) Aporte a la Unidad Académica a la cual está adscrito el profesor; 4) Coherencia entre las líneas de investigación del doctorado y las líneas de investigación institucionales, inscripción en CVLAC y producción intelectual. La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia, en caso de considerar pertinente la solicitud, emitirá su aval a partir del cual la Vicerrectoría Académica establecerá la viabilidad financiera.

4. En caso de contar con viabilidad financiera, la Vicerrectoría Académica presentará la solicitud ante el Consejo de Coordinación, quien en última instancia definirá la solicitud.

Parágrafo 1°. Es responsabilidad del Decano y/o Director de Departamento Académico avalar la idoneidad del candidato seleccionado previo cumplimiento de los requisitos, hacer el acompañamiento permanente del profesor durante todo el periodo de estudios y proveer el plan académico que responda a la formación doctoral en congruencia con las necesidades del programa.

Parágrafo 2°. El profesor beneficiario se compromete a cumplir con su proceso de formación posgradual, con las obligaciones y condiciones de tiempo de estudio y con los productos definidos en el Artículo 4° del presente Acuerdo.

Parágrafo 3°. El número de profesores seleccionados, dependerá del número de docentes adscritos a la Unidad Académica, la relación de Tiempos Completos equivalente sobre el número de estudiantes por programa académico y la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 4°. De conformidad con lo establecido en el literal b, del numeral 4.4.6 del Artículo 1°, del Acuerdo No. 023 del 29 de noviembre de 2016, emitido por el Consejo Académico, previo a la elaboración del Plan Académico, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia de común acuerdo con las Unidades Académicas definirán el número de horas que deben ser asignadas a cada profesor para el desarrollo de las Actividades de Investigación y Producción Intelectual.

Parágrafo 5°. Los profesores que cursan estudios de doctorado en la Universidad de La Salle podrán acceder al beneficio siguiendo lo establecido en el Capítulo I, Artículo 1° del Acuerdo No. 100 del 24 de octubre de 2018, emitido por el Consejo de Coordinación, "por el cual se reglamentan los artículos 60 y 61 del Acuerdo No. 003 del 31 de julio de 2013, expedido por el Consejo Superior", o en la norma que lo modifique o lo sustituya.

Artículo 4°. Compromisos mínimos para los docentes que cursan estudios doctorales en la Universidad de La Salle o en instituciones externas.

Los productos mínimos que el profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo debe acreditar durante un periodo de tres (3) años son los siguientes:

PRIMER AÑO	SEGUNDO AÑO	TERCER AÑO
<p>Publicar un artículo de divulgación o de revisión de literatura.</p> <p>Aprobar todos los créditos académicos.</p>	<p>Presentación del proyecto de investigación del doctorado.</p> <p>Aprobar todos los créditos académicos.</p> <p>Artículo o ensayo publicado en revista nacional indexada (publindex).</p>	<p>Presentar avances de la tesis doctoral.</p> <p>Aprobación del proyecto doctoral.</p> <p>Aprobar todos los créditos académicos.</p>

Parágrafo 1°. Para mantener el número de horas asignadas, el docente se compromete a incluir como mínimo en el Plan Académico de cada ciclo, en el campo correspondiente a Actividades de Investigación y Producción Intelectual, los proyectos y productos con las respectivas metas definidas a partir de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. Al finalizar cada ciclo académico, el profesor debe entregar a la Vicerrectoría de Investigación y Transferencia con copia a la respectiva Unidad Académica un informe sobre los avances realizados en el Formato establecido por dicha instancia.

Parágrafo 3°. Los profesores que tengan asignado el beneficio no tendrán consolidado de evaluación anual durante el tiempo aprobado por el Consejo de Coordinación.

Parágrafo 4°. En caso de que el docente no cumpla con lo establecido en el presente Acuerdo, las Vicerrectorías Académica y de Investigación y Transferencia, definirán la suspensión del beneficio.

Parágrafo 5°. Una vez aprobada la tesis doctoral, el docente dispondrá de un periodo de un (1) año para contar con la aprobación para la publicación de un artículo en revista científica internacional Q1, Q2 o Q3 indexada en Web of Science – (SCI EXPANDED, SSCI, A&HCI) o Scopus.

Parágrafo 6°. En todo caso, se solicitará que el profesor perfeccione el compromiso, mediante la suscripción de un contrato de crédito con la Universidad de La Salle o la expedición de una póliza de cumplimiento a favor de la Universidad, en un porcentaje de hasta el treinta por ciento (30%) del total del dinero que invierta la Universidad y que se calculará al sumar los descuentos otorgados por cada periodo académico que corresponda al programa en su duración regular, y que se hará efectivo como devolución del beneficio, en caso de deserción o abandono del programa, o cuando habiendo terminado y recibido el título, se retire sin haber prestado servicios en un tiempo igual al del beneficio otorgado.

Artículo 5°. La Vicerrectoría de Investigación y Transferencia liderará los asuntos necesarios para el buen desarrollo y seguimiento de lo previsto en el presente Acuerdo y conservará la información del proceso para ser presentada a las diferentes instancias.

Artículo 6°. El presente Acuerdo rige desde su publicación en el Portal Web de la Universidad de La Salle y deroga las normas que sean contrarias.

Artículo 7°. Comunicar el presente Acuerdo a las Vicerrectorías Académica, Administrativa; de Promoción y Desarrollo Humano; y de Investigación y Transferencia; y a todas las Facultades, a todos los Programas Académicos, al Departamento Formación Lasallista y de Ciencias Básicas, a la División Financiera y de Planeamiento Estratégico, a las Oficina de Admisiones y Registro y de Personal; y a los profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo adscritos a las Unidades Académicas.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero 2019.



Hno. ALBERTO PRADA SANMIGUEL
Rector



SARAY YANEHT MORENO ESPINOSA
Secretaria General